

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE ECONOMIA

#### **ACUERDO por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I, II, V, VI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 5 fracción III, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación; 16 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, y 4 y 5 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que los decretos para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y el que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación han demostrado ser instrumentos eficaces para el desarrollo de la comunidad exportadora del país;

Que no obstante lo anterior, con el objeto de ejercer un control más puntual en el uso de los programas de fomento a las exportaciones, los artículos 16 del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, respectivamente, prevén que la Secretaría podrá determinar mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** las mercancías que no podrán importarse al amparo de los citados decretos o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos;

Que el 23 de octubre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías;

Que las medidas contenidas en el presente instrumento han sido ampliamente consultadas y se basan en propuestas de las organizaciones empresariales de los sectores fibras, textil, confección y de la industria azucarera, así como de los trabajos realizados en el seno de la Comisión Mixta para el Combate a la Economía Ilegal;

Que en dicha Comisión se acordó establecer esquemas de seguimiento y control a las operaciones de comercio exterior de empresas importadoras de productos sensibles a la industria nacional, pero manteniendo en todo momento la competitividad del sector productor;

Que resulta indispensable para aumentar la competitividad de las empresas que gozan de dichos programas, simplificar sus operaciones, eliminar trámites innecesarios, para lo que los mecanismos de verificación y control ex-post se consideran idóneos;

Que para ejercer un esquema de monitoreo de las operaciones de comercio exterior ex-post eficaz, es necesario contar con parámetros tales como la capacidad instalada de las empresas y plazos específicos;

Que es necesario conocer la capacidad instalada de las empresas con el objeto de establecer parámetros de monitoreo de sus operaciones de manera confiable y que no representen cargas al particular, por lo que se considera conveniente hacerlo a través de la información proporcionada por las empresas estableciendo un plazo razonable para su presentación;

Que para analizar oportunamente la información, es indispensable contar con plazos de permanencia en el país bajo el esquema de Pitex y maquila que reflejen los ciclos de producción de las empresas de los sectores involucrados, y se considera que un plazo de nueve meses responde adecuadamente a dichas operaciones, como resultado de la información proporcionada por empresas y organismos empresariales, así como del análisis de retornos de la mercancía importada bajo estos esquemas;

Que los mecanismos ex-post, utilizados de forma sistemática y permanente, constituyen un mecanismo efectivo de control que permitirán trincar los posibles desvíos de mercancías importadas temporalmente dentro del sector textil y de la confección;

Que el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 2001, establece en su artículo 1o. fracción I que las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán eliminar trámites obsoletos o innecesarios, y

Que en términos del artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, el presente Acuerdo ha sido sometido a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA IMPORTACION  
TEMPORAL DE MERCANCIAS**

**TITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**ARTICULO 1.-** El presente Acuerdo sólo es aplicable a las importaciones temporales directas del extranjero, que realicen empresas con programas.

El cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo no exime a los titulares de los programas del cumplimiento con las obligaciones en materia de pago de los impuestos al comercio exterior que correspondan de conformidad con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte.

**ARTICULO 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Programas, a los programas a que se refieren los decretos para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, y
- II. Secretaría, a la Secretaría de Economía.

**TITULO SEGUNDO**

**De las mercancías sujetas a control ex-ante**

**CAPITULO I**

**De las mercancías excluidas**

**ARTICULO 3.-** Se excluyen de ser importadas bajo los programas las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

**I.**

0713.33.02 Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.

- 0713.33.03 Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
- 0713.33.99 Los demás.
- 2207.10.01 Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% volumen
- 2207.20.01 Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
- 2208.90.01 Alcohol etílico.
- 2208.90.02 Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales  
Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.
- 6309.00.01 Artículos de prendería.

II. Los bienes de consumo, entendiéndose por éstos a los productos que tienen como destino directo la satisfacción de una necesidad inmediata, excepto los que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Se constituyan en bienes intermedios. Se consideran como tales cuando se introduzcan en calidad de materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles o lubricantes que se utilicen o se integren en el proceso de producción de las mercancías de exportación de las empresas con programas;
- b) Se importen al amparo del artículo 108 fracciones II y III de la Ley Aduanera. No se consideran comprendidos en el presente inciso los bienes a que se refiere el artículo 4 fracción IV del presente Acuerdo, los cuales estarán sujetos al cumplimiento del artículo 4 y demás aplicables del presente ordenamiento;
- c) Se importen por maquiladoras de servicios o por maquiladoras industriales que adicionalmente tengan autorizadas actividades de servicio;
- d) Se importen para retrabajo, habiéndose producido y exportado previamente por la misma empresa, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional;
- e) Se importen para retornar en el mismo estado siempre que se refieran a bienes autorizados como productos de exportación o correspondan a la actividad productiva registrada por la empresa en el programa respectivo. Las autorizaciones a que se refiere este inciso sólo podrán otorgarse cuando la empresa presente anexo a su solicitud de ampliación un escrito en el que manifieste que los productos a importar se retornarán al extranjero y que se adquirirán para subsanar la falta de producción de los bienes de que se trate. Las importaciones que se realicen al amparo del presente inciso no podrán rebasar el 49 por ciento del valor en dólares de los Estados Unidos de América, de las exportaciones realizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, y
- f) Los bienes que sean utilizados con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan por empresas con programa. Las autorizaciones a que se refiere este inciso sólo podrán otorgarse cuando la empresa presente anexo a su solicitud de ampliación un escrito en el que manifieste que los bienes con fines promocionales tienen un valor menor a los productos que acompañan y que la promoción de que se trate tendrá una duración de seis meses.

Para las mercancías que se importen en los supuestos de los incisos a), b) y c), el plazo de permanencia en el país será el que establezca la Ley Aduanera. Para las mercancías que se importen en los supuestos de los incisos d), e) y f) el plazo de permanencia en el país será de seis meses, el cual se podrá ampliar en los términos del artículo 9 párrafo tercero del presente Acuerdo.

En cualquiera de los casos mencionados en la presente fracción se deberá contar con el oficio de autorización o ampliación del programa, según corresponda, que acredite estar en el supuesto correspondiente.

## CAPITULO II

### De las mercancías sujetas a requisitos

**ARTICULO 4.-** Se sujetan al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo para ser autorizadas a importar bajo los programas, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

#### I.

- 0207.13.03 Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
- 0207.14.04 Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.

#### II.

- 0402.10.01 Leche en polvo o en pastillas.
- 0402.21.01 Leche en polvo o en pastillas.
- 0901.11.01 Variedad robusta.
- 0901.11.99 Los demás.
- 1005.90.03 Maíz amarillo.
- 1005.90.04 Maíz blanco (harinero).
- 1005.90.99 Los demás.
- 1901.90.03 Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10% en peso, pero inferior o igual a 50% en peso, excepto los comprendidos en la fracción 1901.90.04.

#### III.

- 4012.20.01 De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
- 4412.13.01 Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.
- 4412.13.99 Las demás.
- 4412.22.01 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo.

#### IV.

- 8701.20.01 Tractores de carretera para semirremolques.
- 8702.10.01 Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.
- 8702.10.02 Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.
- 8702.10.03 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.

- 8702.10.04 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
- 8702.90.01 Trolebuses.
- 8702.90.02 Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.
- 8702.90.03 Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.
- 8702.90.04 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
- 8702.90.05 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
- 8703.10.01 Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.
- 8703.10.99 Los demás.
- 8703.21.01 Cuadrimotos equipadas con diferencial y reversa, denominadas "todo terreno".
- 8703.21.99 Los demás.
- 8703.22.01 De cilindrada superior a 1,000 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm<sup>3</sup>.
- 8703.23.01 De cilindrada superior a 1,500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm<sup>3</sup>.
- 8703.24.01 De cilindrada superior a 3,000 cm<sup>3</sup>.
- 8703.31.01 De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm<sup>3</sup>.
- 8703.32.01 De cilindrada superior a 1,500 cm<sup>3</sup>, pero inferior o igual a 2,500 cm<sup>3</sup>.
- 8703.33.01 De cilindrada superior a 2,500 cm<sup>3</sup>.
- 8703.90.01 Eléctricos.
- 8703.90.99 Los demás.
- 8704.21.02 De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kilogramos.
- 8704.21.03 De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos.
- 8704.21.99 Los demás.
- 8704.22.02 De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.
- 8704.22.03 De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.
- 8704.22.04 De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.
- 8704.22.05 De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.
- 8704.22.06 De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.
- 8704.22.99 Los demás.
- 8704.23.99 Los demás.

- 8704.31.03 De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.
- 8704.31.99 Los demás.
- 8704.32.02 De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.
- 8704.32.03 De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.
- 8704.32.04 De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.
- 8704.32.05 De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.
- 8704.32.06 De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.
- 8704.32.99 Los demás.
- 8705.10.01 Camiones-grúa.
- 8705.20.01 Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
- 8705.20.99 Los demás.
- 8705.40.01 Camiones hormigonera.
- 8705.90.01 Con equipos especiales para el aseo de calles.
- 8705.90.99 Los demás.
- 8706.00.99 Los demás.

Cuando las mercancías listadas en esta fracción se importen al amparo del artículo 108 fracción III incisos a) y b) de la Ley Aduanera, sólo les será aplicable lo dispuesto en los artículos 5 fracción II inciso c) y 6 fracción I del presente Acuerdo.

Se exceptúa del cumplimiento con lo establecido en este artículo a aquellas empresas con programa que exporten la totalidad de su producción. Las empresas a las que se autorice la importación de mercancías clasificadas en las fracciones I y II podrán acogerse a este beneficio solamente cuando hayan operado conforme a los artículos siguientes por un plazo mínimo de un año.

**ARTICULO 5.-** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

**I.** Presentar un escrito en formato libre donde especifique:

- a) Denominación o razón social de la empresa;
- b) Número de programa autorizado;
- c) Datos de la mercancía a importar:
  - (i) Información sobre los materiales, indicando:

**Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía en los términos en que debe señalarse en el pedimento de importación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura correspondiente, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento.

- (ii) Volumen máximo a importar en el semestre.
  - (iii) Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía que se pretende importar en el semestre.
- d) Datos del producto de exportación que se elaborará con las mercancías a que se refiere la fracción I inciso c) de este artículo, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:
  - Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura correspondiente, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
  - Fracción arancelaria de exportación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
  - Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. La opción elegida de conformidad con este numeral, deberá de ser consistente con la unidad de medida utilizada en la lista de materiales por producto.
  - Lista de materiales por producto:** deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:
    - Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al catálogo de materiales a que se refiere la fracción I inciso c) subinciso (i) del presente artículo.
    - Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida elegida en la fracción I inciso c) subinciso (i) del presente artículo, utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.
  - Porcentaje estimado de desperdicios:** por cada tipo de mercancía que se genera en el proceso productivo de cada producto de exportación, y
- e) Descripción del proceso productivo que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada. Asimismo, se deberá indicar la rotación de inventarios y el tiempo promedio que las mercancías a importar permanecerían en el territorio nacional.

## II. Anexar al escrito:

- a) Reporte de un auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que certifique:
  - (i) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios donde se realicen los procesos productivos;
  - (ii) Maquinaria y equipo para realizar el proceso productivo;
  - (iii) Capacidad de producción instalada para efectuar el proceso productivo, por turno de 8 horas, y
  - (iv) Productos que elabora y sus marcas de comercialización.
- b) Para el caso de las mercancías listadas en la fracción I del artículo 4 del presente Acuerdo, adicionalmente la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad instalada de refrigeración y, en su caso, congelación, así como del documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.
- c) Para el caso de las mercancías listadas en la fracción IV del artículo 4 del presente Acuerdo, adicionalmente fotografías o catálogos y especificar en escrito anexo, marca, año, modelo y número de serie de las mercancías cuya importación se solicite, solamente cuando se importen al amparo del artículo 108 fracción III incisos a) y b) de la Ley Aduanera.

La Secretaría dará respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTICULO 6.-** La autorización a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo contendrá los datos siguientes:

- I. Fracción arancelaria y descripción de la o las mercancías.
- II. La cantidad máxima (en la unidad de medida expresada en la solicitud y el valor en dólares de los Estados Unidos de América) que el titular de un programa podrá importar de las mercancías de que se trate, indicando la vigencia de la autorización.

La cantidad máxima que la Secretaría autorizará a importar será hasta por una cantidad equivalente a 6 meses de la capacidad de producción instalada, conforme al reporte del auditor a que se refiere el artículo anterior.

Las mercancías contenidas en la fracción IV del artículo 4 no podrán internarse al país por su propio impulso ni siendo remolcadas por otro vehículo. Tampoco podrán utilizarse para el transporte de mercancías fuera de las instalaciones de la empresa importadora y en ningún caso podrán utilizarse para el transporte de personas.

**ARTICULO 7.-** Para obtener una autorización subsecuente, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la información del artículo 5 fracción I incisos a), b) y c), y
- II. Presentar un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
  - a) Volumen y valor de las mercancías importadas mencionadas en el artículo 4 del presente Acuerdo, durante el periodo que se reporta;
  - b) Volumen y valor de los productos elaborados con las mercancías importadas, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno, adjuntando copia de los mismos;
  - c) Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes al proceso productivo, y
  - d) Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida a que se refiere la fracción I inciso c) subinciso i) del artículo 5 del presente Acuerdo, utilizada en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.

**ARTICULO 8.-** Procederá una nueva autorización si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos:

- I. El consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad;
- II. El resultante de sumar las autorizaciones emitidas en el semestre anterior, y
- III. El volumen efectivamente importado, cuando no se haya ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia haya expirado.

**ARTICULO 9.-** El plazo máximo de la vigencia de las autorizaciones será de seis meses.

El plazo de permanencia de las mercancías a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo será el siguiente:

- a) Para las contenidas en las fracciones I y II, de tres meses;
- b) Para las contenidas en la fracción III, de seis meses;
- c) Para las contenidas en la fracción IV, de seis meses, excepto lo dispuesto en el inciso siguiente, y
- d) Para las contenidas en la fracción IV que se importen al amparo del artículo 108 fracción III incisos a) y b) de la Ley Aduanera los que establezca dicha ley.

Los plazos citados en el primer párrafo y en los incisos a), b) y c) del segundo párrafo podrán ampliarse cuando el proceso productivo o las condiciones particulares del solicitante así lo demuestren. Para ello, el solicitante deberá presentar su solicitud en escrito libre manifestando las razones por las cuales requiere de una prórroga, ya sea para la vigencia de la autorización o para el plazo de permanencia de las mercancías en el país.

La Secretaría dará respuesta a la solicitud en un plazo de 10 días hábiles y a falta de respuesta en dicho plazo, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

## TITULO TERCERO

## **De las mercancías sujetas a regulación ex-post**

### **CAPITULO I**

#### **De las mercancías sujetas**

**ARTICULO 10.-** Se sujetan al cumplimiento de los requisitos establecidos en este título para ser autorizadas a importar bajo los programas, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, señaladas en el anexo uno del presente Acuerdo.

El plazo de permanencia de las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, será de 9 meses.

### **CAPITULO II**

#### **De la capacidad instalada**

**ARTICULO 11.-** Para importar temporalmente al amparo de un programa las mercancías señaladas en el anexo uno del presente Acuerdo, la empresa deberá demostrar su capacidad productiva instalada.

Para demostrar la capacidad productiva instalada a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

- a) El solicitante de un programa nuevo que incluya las mercancías a que se refiere el anexo uno del presente Acuerdo, deberá adjuntar a su solicitud de programa un dictamen emitido por auditor externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 5 fracción II inciso a) de este Acuerdo.
- b) Transcurridos seis meses de operación de un programa nuevo, su titular contará con veinte días para presentar a la Secretaría un escrito con la información requerida en los anexos dos o tres del presente instrumento, según corresponda a la mercancía de que se trate y al periodo de operación de la empresa.

### **CAPITULO III**

#### **Del monitoreo de importaciones**

**ARTICULO 12.-** La Secretaría establecerá bases de coordinación para el intercambio de información con la autoridad aduanera, a efecto de realizar una vigilancia permanente de la operación de comercio exterior que realicen las empresas con programa respecto de su capacidad real de operación, a las que se haya autorizado la importación de mercancías contenidas en el anexo uno del presente Acuerdo.

**ARTICULO 13.-** La Secretaría dará seguimiento a la operación de comercio exterior de las empresas que cuenten con un programa, con base, entre otros, en su capacidad de producción instalada.

Asimismo, para la evaluación de la operación de comercio exterior de las empresas que cuenten con un programa, la Secretaría podrá solicitar información a otras dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.

**ARTICULO 14.-** La Secretaría y, en su caso, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los resultados del análisis del seguimiento a la operación de comercio exterior, requerirán, en su caso, al titular de un programa la información necesaria sobre dicha operación, independientemente del ejercicio inmediato de sus facultades de comprobación y verificación.

### **CAPITULO IV**

#### **De las visitas de verificación**

**ARTICULO 15.-** Para comprobar el adecuado cumplimiento de las autorizaciones de los programas, la Secretaría, a través de sus representaciones federales y de personal que al efecto comisione, realizará visitas de verificación a los domicilios donde se realicen los

procesos productivos correspondientes, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tratándose de programas a los que se haya autorizado la importación de mercancías listadas en el anexo uno del presente ordenamiento, las visitas de verificación se realizarán de manera periódica, para lo cual la Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con la autoridad aduanera donde se establecerán los términos y periodicidad de las visitas.

**ARTICULO 16.-** Las visitas de verificación tendrán como objetivo, entre otros, corroborar la información declarada por la empresa.

En todo caso se salvaguardará la confidencialidad de la información que resulte de la realización de las visitas de verificación.

#### TITULO CUARTO

##### **Disposiciones finales**

**ARTICULO 17.-** La Secretaría iniciará procedimiento de cancelación del programa, cuando el titular de un programa incurra en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Omita solventar el requerimiento a que se refiere el artículo 14 del presente Acuerdo o la información presentada sea inconsistente con la proporcionada con anterioridad a la Secretaría, o
- II. Incumpla con cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Lo establecido en el párrafo anterior, será independientemente de las sanciones administrativas y penales a que dé lugar dicho incumplimiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Lo dispuesto en el artículo 11 segundo párrafo inciso a) del presente Acuerdo, entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERO.-** Lo establecido en el artículo 13 del presente Acuerdo, entrará en vigor tres meses después a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 23 de octubre de 2002.

**QUINTO.-** Las personas que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tengan autorizada alguna de las mercancías a que se refiere el artículo 3 fracción I del presente instrumento, podrán continuar importándolas siempre que se apeguen a lo establecido en el presente Acuerdo para los bienes a que se refiere el artículo 4 fracción III del mismo ordenamiento y su plazo de permanencia en el país, será de tres meses.

**SEXTO.-** Las autorizaciones expedidas al amparo del Acuerdo que se abroga, seguirán vigentes en los términos en que fueron expedidas.

**SEPTIMO.-** Para dar cumplimiento con lo que establece el artículo 11 del presente Acuerdo, las personas que a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía para la importación temporal de las mercancías a que se refiere el anexo uno del presente ordenamiento, deberán demostrar su capacidad productiva instalada ante la propia Secretaría de Economía.

Para tal efecto, dichas personas deberán presentar en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, únicamente escrito firmado por el representante legal

de la empresa en el que se dé contestación al cuestionario contenido en el anexo dos o en el anexo tres del presente ordenamiento, según corresponda a la mercancía. En caso contrario, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de cancelación respectivo.

México, D.F., a 28 de octubre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

#### ANEXO UNO

### **MERCANCIAS SUJETAS A MONITOREO**

I. Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican, exclusivamente cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la citada Tarifa:

5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).
5003.10.01	Sin cardar ni peinar.
5003.90.99	Los demás.
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").
5007.10.01	Tejidos de borrrilla.
5007.20.99	Los demás tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.
5007.90.99	Los demás tejidos.
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.11.99	Los demás.
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.19.99	Los demás.
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.21.99	Los demás.
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.29.99	Los demás.
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.30.99	Los demás.
5102.11.01	De cabra de Cachemira.
5102.19.01	De cabra de Angora (mohair).
5102.19.02	De conejo o de liebre.
5102.19.99	Los demás.
5102.20.01	De cabra común.
5102.20.99	Los demás.
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.10.99	Los demás.
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.20.99	Los demás.
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.

5104.00.01	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.
5105.10.01	Lana cardada.
5105.21.01	"Lana peinada a granel".
5105.29.01	Peinados en mechass ("tops").
5105.29.99	Las demás.
5105.31.01	De cabra de Cachemira.
5105.39.01	De alpaca, vicuna y llama, peinados en mechass ("tops").
5105.39.02	De guanaco peinado en mechass ("tops").
5105.39.99	Los demás.
5105.40.01	Pelo ordinario, cardado o peinado.
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5108.10.01	Cardado.
5108.20.01	Peinado.
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.
5109.90.99	Los demás.
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.11.99	Los demás.
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.19.99	Los demás.
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.20.99	Los demás.
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.30.99	Los demás.
5111.90.99	Los demás.
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.11.99	Los demás.
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.19.02	Tela de billar.
5112.19.99	Los demás.
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.20.99	Los demás.
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.30.02	Tela de billar.
5112.30.99	Los demás.
5112.90.99	Los demás.

5113.00.01	De pelo ordinario.
5113.00.99	Los demás.
5201.00.01	Con pepita.
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.
5201.00.99	Los demás.
5202.10.01	Desperdicios de hilados.
5202.91.01	Hilachas.
5202.99.01	Borra.
5202.99.99	Los demás.
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5204.19.99	Los demás.
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).

5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex

	(superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5207.90.99	Los demás.
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.19.01	De ligamento sarga.
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de gramaje inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.
5208.19.99	Los demás.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.29.01	De ligamento sarga.
5208.29.99	Los demás.

5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.39.01	De ligamento sarga.
5208.39.99	Los demás.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.49.99	Los demás tejidos.
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .
5208.53.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.59.01	De ligamento sarga.
5208.59.99	Los demás.
5209.11.01	De ligamento tafetán.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.19.01	De ligamento sarga.
5209.19.99	Los demás.
5209.21.01	De ligamento tafetán.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.29.01	De ligamento sarga.
5209.29.99	Los demás.
5209.31.01	De ligamento tafetán.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.39.01	De ligamento sarga.
5209.39.99	Los demás.
5209.41.01	De ligamento tafetán.
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
5209.42.99	Los demás.
5209.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.49.99	Los demás tejidos.
5209.51.01	De ligamento tafetán.
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.59.01	De ligamento sarga.
5209.59.99	Los demás.
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en

	la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5210.11.99	Los demás.
5210.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.19.01	De ligamento sarga.
5210.19.99	Los demás.
5210.21.01	De ligamento tafetán.
5210.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.29.01	De ligamento sarga.
5210.29.99	Los demás.
5210.31.01	De ligamento tafetán.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.39.01	De ligamento sarga.
5210.39.99	Los demás.
5210.41.01	De ligamento tafetán.
5210.42.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.49.99	Los demás tejidos.
5210.51.01	De ligamento tafetán.
5210.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.59.01	De ligamento sarga.
5210.59.99	Los demás.
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5211.11.99	Los demás.
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.19.01	De ligamento sarga.
5211.19.99	Los demás.
5211.21.01	De ligamento tafetán.
5211.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.29.01	De ligamento sarga.
5211.29.99	Los demás.
5211.31.01	De ligamento tafetán.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.01	De ligamento sarga.
5211.39.99	Los demás.
5211.41.01	De ligamento tafetán.
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
5211.42.99	Los demás.

5211.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.49.99	Los demás tejidos.
5211.51.01	De ligamento tafetán.
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.59.01	De ligamento sarga.
5211.59.99	Los demás.
5212.11.01	Crudos.
5212.12.01	Blanqueados.
5212.13.01	Teñidos.
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.
5212.15.01	Estampados.
5212.21.01	Crudos.
5212.22.01	Blanqueados.
5212.23.01	Teñidos.
5212.24.01	De tipo mezclilla.
5212.24.99	Los demás.
5212.25.01	Estampados.
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.
5301.21.01	Agramado o espadado.
5301.29.99	Los demás.
5301.30.01	Estopas y desperdicios, de lino.
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.
5302.90.99	Los demás.
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.
5303.90.99	Los demás.
5304.10.01	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.
5304.90.99	Los demás.
5305.11.01	En bruto.
5305.19.99	Los demás.
5305.21.01	En bruto.
5305.29.99	Los demás.
5305.90.01	En bruto.
5305.90.99	Los demás.
5306.10.01	Sencillos.
5306.20.01	Retorcidos o cableados.
5307.10.01	Sencillos.
5307.20.01	Retorcidos o cableados.
5308.10.01	Hilados de coco.
5308.20.01	Hilados de cáñamo.

5308.90.01	De ramio.
5308.90.02	Hilados de papel.
5308.90.99	Los demás.
5309.11.01	Crudos o blanqueados.
5309.19.99	Los demás.
5309.21.01	Crudos o blanqueados.
5309.29.99	Los demás.
5310.10.01	Crudos.
5310.90.99	Los demás.
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.
5311.00.99	Los demás.
5401.10.01	De filamentos sintéticos
5401.20.01	De filamentos artificiales.
5402.10.01	De fibras aramídicas.
5402.10.02	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.10.99	Los demás.
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.20.99	Los demás.
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.33.01	De poliésteres.
5402.39.01	De alcohol polivinílico.
5402.39.99	Los demás.
5402.41.01	Hilados de filamentos de nailon.
5402.41.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5402.41.03	De aramidas.
5402.41.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.
5402.41.99	Los demás.
5402.42.01	De poliésteres, parcialmente orientados.
5402.43.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.43.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.43.99	Los demás.
5402.49.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (julios).

5402.49.02	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).
5402.49.03	De poliuretanos, excepto lo comprendido en las fracciones 5402.49.01 y 5402.49.02.
5402.49.04	De poliolefinas.
5402.49.05	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.49.06	De alcohol polivinílico.
5402.49.07	De politetrafluoroetileno.
5402.49.08	De polipropileno fibrilizado.
5402.49.99	Los demás.
5402.51.01	De fibras aramídicas.
5402.51.99	Los demás.
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.52.99	Los demás.
5402.59.01	De poliolefinas.
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.59.03	De alcohol polivinílico.
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.59.99	Los demás.
5402.61.01	De fibras aramídicas.
5402.61.99	Los demás.
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.
5402.62.99	Los demás.
5402.69.01	De poliolefinas.
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.69.03	De alcohol polivinílico.
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.69.99	Los demás.
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5403.20.01	De acetato de celulosa.
5403.20.99	Los demás.
5403.31.01	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.
5403.32.01	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.
5403.33.01	De acetato de celulosa.

5403.39.99	Los demás.
5403.41.01	De rayón viscosa.
5403.42.01	De acetato de celulosa.
5403.49.99	Los demás.
5404.10.01	De poliéster.
5404.10.02	De poliamidas o superpoliamidas.
5404.10.03	De poliolefinas.
5404.10.04	De alcohol polivinílico.
5404.10.05	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".
5404.10.99	Los demás.
5404.90.99	Las demás.
5405.00.01	Monofilamentos.
5405.00.02	Paja artificial.
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.
5405.00.99	Los demás.
5406.10.01	De poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en la fracción 5406.10.02.
5406.10.02	De aramidas, retardantes a la flama.
5406.10.03	De poliéster.
5406.10.99	Los demás.
5406.20.01	Hilados de filamentos artificiales.
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.10.99	Los demás.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.99	Los demás.
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5407.30.99	Los demás.
5407.41.01	Crudos o blanqueados.
5407.42.01	Teñidos.
5407.43.01	Gofrados.

5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.43.99	Los demás.
5407.44.01	Estampados.
5407.51.01	Crudos o blanqueados.
5407.52.01	Teñidos.
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.53.99	Los demás.
5407.54.01	Estampados.
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.
5407.61.99	Los demás.
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.
5407.69.99	Los demás.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	Teñidos.
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.73.99	Los demás.
5407.74.01	Estampados.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tenido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.82.99	Los demás.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	Estampados.
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.

5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.91.99	Los demás.
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.92.03	De alcohol polivinílico.
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.92.99	Los demás.
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.93.03	De alcohol polivinílico.
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68% a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90% a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.93.99	Los demás.
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.94.03	De alcohol polivinílico.
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.94.99	Los demás.
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.10.02	Crudos o blanqueados.

5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.
5408.10.99	Los demás.
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.21.99	Los demás.
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.22.04	De rayón cupramonio.
5408.22.99	Los demás.
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5408.23.05	De rayón cupramonio.
5408.23.99	Los demás.
5408.24.01	De rayón cupramonio.
5408.24.99	Los demás.
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.31.99	Los demás.
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.32.99	Los demás.
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.33.99	Los demás.

5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.34.99	Los demás.
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).
5501.20.99	Los demás.
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.
5501.90.99	Los demás.
5502.00.01	Cables de rayón.
5502.00.99	Los demás.
5503.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
5503.20.99	Los demás.
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.
5503.40.99	Los demás.
5503.90.01	De alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.
5503.90.99	Las demás.
5504.10.01	Rayón fibra corta.
5504.10.99	Los demás.
5504.90.99	Las demás.
5505.10.01	De fibras sintéticas.
5505.20.01	De fibras artificiales.
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5506.20.01	De poliésteres.
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.
5506.90.99	Las demás.
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas transformadas de otro modo para la hilatura.
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.

5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.
5509.11.01	Sencillos.
5509.12.01	Retorcidos o cableados.
5509.21.01	Sencillos.
5509.22.01	Retorcidos o cableados.
5509.31.01	Sencillos.
5509.32.01	Retorcidos o cableados.
5509.41.01	Sencillos.
5509.42.01	Retorcidos o cableados.
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.59.99	Los demás.
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.69.99	Los demás.
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.99.99	Los demás.
5510.11.01	Sencillos.
5510.12.01	Retorcidos o cableados.
5510.20.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5510.30.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5510.90.99	Los demás hilados.
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.
5512.11.01	Crudos o blanqueados.
5512.19.01	Tipo mezclilla.
5512.19.99	Los demás.
5512.21.01	Crudos o blanqueados.
5512.29.99	Los demás.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.
5512.99.99	Los demás.
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5513.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.19.99	Los demás tejidos.
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de tafetán.
5513.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.29.99	Los demás tejidos.
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.32.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.33.99	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster.
5513.39.99	Los demás tejidos.
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.99	Los demás tejidos.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.19.99	Los demás tejidos.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.29.99	Los demás tejidos.
5514.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.32.01	Tipo mezclilla.
5514.32.99	Los demás.
5514.33.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.39.99	Los demás tejidos.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.49.99	Los demás tejidos.
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.

5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.13.99	Los demás.
5515.19.99	Los demás.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.22.99	Los demás.
5515.29.99	Los demás.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.92.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.92.99	Los demás.
5515.99.99	Los demás.
5516.11.01	Crudos o blanqueados.
5516.12.01	Teñidos.
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.
5516.14.01	Estampados.
5516.21.01	Crudos o blanqueados.
5516.22.01	Teñidos.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.
5516.24.01	Estampados.
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.31.99	Los demás.
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.32.99	Los demás.
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.33.99	Los demás.
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.34.99	Los demás.
5516.41.01	Crudos o blanqueados.
5516.42.01	Teñidos.
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.
5516.44.01	Estampados.
5516.91.01	Crudos o blanqueados.
5516.92.01	Teñidos.
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.
5516.94.01	Estampados.
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.
5601.21.01	Guata.

5601.21.99	Los demás.
5601.22.01	Guata.
5601.22.99	Los demás.
5601.29.99	Los demás.
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.
5601.30.99	Los demás.
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.
5602.10.99	Los demás.
5602.21.01	De lana.
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.
5602.21.99	Los demás.
5602.29.99	De las demás materias textiles.
5602.90.99	Los demás.
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.
5603.12.99	Los demás.
5603.13.01	Tela sin tejer de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> o de fibras aramídicas.
5603.13.99	Las demás.
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.
5604.20.01	Reconocibles para naves aéreas.
5604.20.02	De fibras aramídicas.
5604.20.03	De poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5604.20.04	De rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).
5604.20.99	Los demás.
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con

	diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.
5604.90.07	De lino o de ramio.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.
5604.90.99	Los demás.
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers)
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.
5606.00.99	Los demás.
5607.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.29.99	Los demás.
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.49.99	Los demás.
5607.50.99	De las demás fibras sintéticas.
5607.90.01	De abacá (cañamo de Manila ( <i>Musa textilis</i> Nee)) o demás fibras duras de hojas.
5607.90.99	Los demás.
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.
5608.11.99	Las demás.
5608.19.99	Las demás.
5608.90.99	Las demás.
5609.00.01	Eslingas.
5609.00.99	Los demás.
5701.10.01	De lana o pelo fino.
5701.90.99	De las demás materias textiles.
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.
5702.31.01	De lana o pelo fino.

5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.39.99	De las demás materias textiles.
5702.41.01	De lana o pelo fino.
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.49.99	De las demás materias textiles.
5702.51.01	De lana o pelo fino.
5702.52.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.59.99	De las demás materias textiles.
5702.91.01	De lana o pelo fino.
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.99.99	De las demás materias textiles.
5703.10.01	De lana o pelo fino.
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .
5703.20.99	Las demás.
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .
5703.30.99	Las demás.
5703.90.99	De las demás materias textiles.
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .
5704.90.99	Los demás.
5705.00.99	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
5801.10.01	De lana o pelo fino.
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.23.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.26.01	Tejidos de chenilla.
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.33.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.36.01	Tejidos de chenilla.
5801.90.99	De las demás materias textiles.
5802.11.01	Crudos.
5802.19.99	Los demás.
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.
5803.10.01	De algodón.

5803.90.01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados.
5803.90.02	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.
5803.90.03	De fibras textiles vegetales, excepto de lino o de ramio.
5803.90.99	Los demás.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5804.29.99	De las demás materias textiles.
5804.30.01	Encajes hechos a mano.
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5806.10.01	De seda.
5806.10.99	Las demás.
5806.20.01	De seda.
5806.20.99	Las demás.
5806.31.01	De algodón.
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5806.39.01	De seda.
5806.39.99	Las demás.
5806.40.01	De seda.
5806.40.99	Las demás.
5807.10.01	Tejidos.
5807.90.99	Los demás.
5808.10.01	Trenzas en pieza.
5808.90.99	Los demás.
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.
5810.91.01	De algodón.
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5810.99.99	De las demás materias textiles.
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.
5901.90.01	Telas para calcar.
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.
5901.90.99	Los demás.
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.

5902.20.01	De poliésteres.
5902.90.99	Las demás.
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.10.99	Los demás.
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.20.99	Los demás.
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.
5903.90.99	Las demás.
5904.10.01	Linóleo.
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.
5904.90.02	Con otros soportes.
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m <sup>2</sup> , para la fabricación de prendas deportivas.
5906.91.99	Los demás.
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	Los demás.
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.
5907.00.99	Los demás.
5908.00.01	Capuchones.
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.
5908.00.03	Tejidos tubulares.
5908.00.99	Los demás.
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.

5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.
5911.10.99	Los demás.
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.
5911.90.99	Los demás.
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".
6001.21.01	De algodón.
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.29.01	De seda.
6001.29.02	De lana, pelo o crin.
6001.29.99	Los demás.
6001.91.01	De algodón.
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.99.99	De las demás materias textiles.
6002.40.01	De seda.
6002.40.99	Los demás.
6002.90.01	De seda.
6002.90.99	Los demás.
6003.10.01	De lana o de pelo fino.
6003.20.01	De algodón.
6003.30.01	De fibras sintéticas.
6003.40.01	De fibras artificiales.
6003.90.01	De seda.
6003.90.99	Los demás.
6004.10.01	De seda.
6004.10.99	Los demás.
6004.90.01	De seda.

6004.90.99	Los demás.
6005.10.01	De lana o pelo fino.
6005.21.01	Crudos o blanqueados.
6005.22.01	Teñidos.
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.
6005.24.01	Estampados.
6005.31.01	Crudos o blanqueados.
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.
6005.32.99	Los demás.
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.
6005.34.01	Estampados.
6005.41.01	Crudos o blanqueados.
6005.42.01	Teñidos.
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.
6005.44.01	Estampados.
6005.90.99	Los demás.
6006.10.01	De lana o pelo fino.
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.21.99	Los demás.
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.22.99	Los demás.
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.23.99	Los demás.
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.24.99	Los demás.
6006.31.01	Crudos o blanqueados.
6006.32.01	Teñidos.
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.
6006.34.01	Estampados.
6006.41.01	Crudos o blanqueados.
6006.42.01	Teñidos.
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.
6006.44.01	Estampados.
6006.90.99	Los demás.
6101.10.01	De lana o pelo fino.

6101.20.01	De algodón.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6101.30.99	Los demás.
6101.90.99	De las demás materias textiles.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
6102.20.01	De algodón.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6102.30.99	Los demás.
6102.90.99	De las demás materias textiles.
6103.11.01	De lana o pelo fino.
6103.12.01	De fibras sintéticas.
6103.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
6103.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.19.99	Las demás.
6103.21.01	De lana o pelo fino.
6103.22.01	De algodón.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
6103.29.99	De las demás materias textiles.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
6103.32.01	De algodón.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.33.99	Los demás.
6103.39.01	De fibras artificiales.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.39.99	Los demás.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
6103.42.99	Los demás.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.43.99	Los demás.
6103.49.01	De fibras artificiales.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.49.99	Los demás.
6104.11.01	De lana o pelo fino.
6104.12.01	De algodón.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.13.99	Los demás.
6104.19.01	De fibras artificiales.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.

6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.19.99	Los demás.
6104.21.01	De lana o pelo fino.
6104.22.01	De algodón.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
6104.29.99	De las demás materias textiles.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
6104.32.01	De algodón.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.33.99	Los demás.
6104.39.01	De fibras artificiales.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.39.99	Las demás.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
6104.42.01	De algodón.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.43.99	Los demás.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.44.99	Los demás.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.
6104.49.99	Los demás.
6104.51.01	De lana o pelo fino.
6104.52.01	De algodón.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.53.99	Las demás.
6104.59.01	De fibras artificiales.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.59.99	Las demás.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
6104.62.99	Los demás.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.63.99	Los demás.
6104.69.01	De fibras artificiales.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.69.99	Los demás.
6105.10.01	Camisas deportivas.
6105.10.99	Las demás.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.

6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6105.90.99	Las demás.
6106.10.01	Camisas deportivas.
6106.10.99	Las demás.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6106.20.99	Los demás.
6106.90.01	De lana o pelo fino.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6106.90.99	Las demás.
6107.11.01	De algodón.
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.19.99	De las demás materias textiles.
6107.21.01	De algodón.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.99	Los demás.
6107.91.01	De algodón.
6107.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.99	Los demás.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.99	De las demás materias textiles.
6108.21.01	De algodón.
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.29.99	De las demás materias textiles.
6108.31.01	De algodón.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.39.01	De lana o pelo fino.
6108.39.99	Los demás.
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.91.99	Los demás.
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.92.99	Los demás.
6108.99.01	De lana o pelo fino.
6108.99.99	Los demás.
6109.10.01	De algodón.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6109.90.99	Los demás.
6110.11.01	De lana.

6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").
6110.19.99	Los demás.
6110.20.01	Suéteres y chalecos.
6110.20.99	Los demás.
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.
6110.30.99	Los demás.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6110.90.99	Las demás.
6111.10.01	De lana o pelo fino.
6111.20.01	De algodón.
6111.30.01	De fibras sintéticas.
6111.90.99	De las demás materias textiles.
6112.11.01	De algodón.
6112.12.01	De fibras sintéticas.
6112.19.01	De fibras artificiales.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.99	Los demás.
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6112.20.99	De las demás materias textiles.
6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.39.99	De las demás materias textiles.
6112.41.01	De fibras sintéticas.
6112.49.99	De las demás materias textiles.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).
6113.00.99	Los demás.
6114.10.01	De lana o pelo fino.
6114.20.01	De algodón.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6114.30.99	Los demás.
6114.90.99	De las demás materias textiles.
6115.11.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.12.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.19.99	De las demás materias textiles.
6115.20.01	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.91.01	De lana o pelo fino.
6115.92.01	De algodón.
6115.93.01	De fibras sintéticas.
6115.99.99	De las demás materias textiles.

6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
6116.10.99	Los demás.
6116.91.01	De lana o pelo fino.
6116.92.01	De algodón.
6116.93.01	De fibras sintéticas.
6116.99.99	De las demás materias textiles.
6117.10.01	De lana o pelo fino.
6117.10.99	Los demás.
6117.20.01	Corbatas y lazos similares.
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir.
6117.90.99	Partes.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.12.99	Los demás.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01
6201.13.99	Los demás.
6201.19.99	De las demás materias textiles.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.92.99	Los demás.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6201.93.99	Los demás.
6201.99.99	De las demás materias textiles.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.12.99	Los demás.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.
6202.13.99	Los demás.

6202.19.99	De las demás materias textiles.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.92.99	Los demás.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6202.93.99	Los demás.
6202.99.99	De las demás materias textiles.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.19.99	Las demás.
6203.21.01	De lana o pelo fino.
6203.22.01	De algodón.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
6203.29.99	De las demás materias textiles.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
6203.32.01	De algodón.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.33.99	Los demás.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.39.99	Los demás.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.
6203.42.99	Los demás.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.43.99	Los demás.
6203.49.99	De las demás materias textiles.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
6204.12.01	De algodón.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.13.99	Los demás.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.19.99	Los demás.

6204.21.01	De lana o pelo fino.
6204.22.01	De algodón.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
6204.29.99	De las demás materias textiles.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
6204.32.01	De algodón.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.99	Los demás.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.39.99	Los demás.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.
6204.42.99	Los demás.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
6204.43.99	Los demás.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
6204.44.99	Los demás.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.49.99	Los demás.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
6204.52.01	De algodón.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
6204.53.99	Los demás.
6204.59.01	De fibras artificiales.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
6204.59.99	Los demás.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.
6204.62.99	Los demás.

6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.63.99	Los demás.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.69.99	Los demás.
6205.10.01	Hechas totalmente a mano.
6205.10.99	Los demás.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
6205.20.99	Los demás.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano
6205.30.99	Los demás.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
6205.90.99	De las demás materias textiles.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
6206.20.99	Los demás.
6206.30.01	De algodón.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
6206.40.99	Los demás.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
6206.90.99	Los demás.
6207.11.01	De algodón.
6207.19.99	De las demás materias textiles.
6207.21.01	De algodón.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.99	Los demás.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.99	De las demás materias textiles.
6208.21.01	De algodón.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6208.91.01	De algodón.
6208.29.99	Los demás.

6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas y artículos similares.
6208.92.99	Los demás.
6208.99.01	De lana o pelo fino.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.99	Las demás.
6209.10.01	De lana o pelo fino.
6209.20.01	De algodón.
6209.30.01	De fibras sintéticas.
6209.90.99	De las demás materias textiles.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.99	Los demás.
6211.31.01	De lana o pelo fino.
6211.32.01	Camisas deportivas.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.01	Camisas deportivas.
6211.33.99	Las demás.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.99	Las demás.
6211.41.01	De lana o pelo fino.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.42.99	Las demás
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.99	Las demás.
6211.49.99	De las demás materias textiles.
6212.10.01	Sostenes (corpiños).
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6213.10.01	De seda o desperdicios de seda.

6213.20.01	De algodón.
6213.90.99	De las demás materias textiles.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	De lana o pelo fino.
6214.30.01	De fibras sintéticas.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.99	De las demás materias textiles.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.90.99	De las demás materias textiles.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.
6217.90.99	Partes.
6301.10.01	Mantas eléctricas.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.90.99	Las demás mantas.
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.
6302.21.01	De algodón.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.29.99	De las demás materias textiles.
6302.31.01	De algodón.
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.39.99	De las demás materias textiles.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.
6302.51.01	De algodón.
6302.52.01	De lino.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.59.99	De las demás materias textiles.
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.
6302.91.01	De algodón.
6302.92.01	De lino.
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.99.99	De las demás materias textiles.
6303.11.01	De algodón.
6303.12.01	De fibras sintéticas.
6303.19.19	De las demás materias textiles.
6303.91.01	De algodón.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.

6303.92.99	Las demás
6303.99.99	De las demás materias textiles.
6304.11.01	De punto.
6304.19.99	Las demás.
6304.91.01	De punto.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.99.99	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.
6305.20.01	De algodón.
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.
6305.33.99	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	Los demás.
6305.90.99	De las demás materias textiles.
6306.11.01	De algodón.
6306.12.01	De fibras sintéticas.
6306.19.19	De las demás materias textiles.
6306.21.01	De algodón.
6306.22.01	De fibras sintéticas.
6306.29.29	De las demás materias textiles.
6306.31.01	De algodón.
6306.39.39	De las demás materias textiles.
6306.41.01	De algodón.
6306.49.99	De las demás materias textiles.
6306.91.01	De algodón.
6306.99.99	De las demás materias textiles.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	Los demás.
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.
6310.10.99	Los demás.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.
6310.90.99	Los demás.

**II. Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:**

1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.11.99	Los demás
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.99	Los demás
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce (“maple”).
1702.40.01	Glucosa
1702.40.99	Los demás
1702.50.01	Fructuosa químicamente pura
1702.60.01	Con un contenido de fructuosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.02	Con un contenido de fructuosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Las demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90% en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

**ANEXO DOS**

Cuestionario para las empresas PITEX y Maquila que importen mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican, exclusivamente cuando se

destinen a elaborar bienes del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la citada Tarifa

**(Favor de llenar un cuestionario por cada programa autorizado)**

**A. Datos Generales**

- A.1. Nombre de la empresa:
- A.2. RFC:
- A.3. Domicilio fiscal:
- A.4. Tipo y número de programa autorizado:
- A.5. Modalidad autorizada en su programa (sólo para Maquila):
- A.6. Dirección(es) de la ubicación de la(s) planta(s):
- A.7. Nombre del representante legal:
- A.8. Número de Registro Patronal del IMSS (por planta):
- A.9. Número de Trabajadores (por planta o por modalidad de programa):

Técnicos	
Obreros	
Administrativos	
Total	

- A.10. Turnos al día (por planta):
- A.11. Horas laboradas por turno (por planta):

**B. Datos sobre el (los) producto(s) que manufactura**

**B.1.** Conforme al siguiente cuadro, señale cada uno de los productos, autorizados en su programa, elaborados con las mercancías importadas temporalmente, durante 2002 y durante el periodo enero-junio 2003. y asimismo enliste los insumos importados temporalmente, clasificados en los capítulos 50 a 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, utilizados en la manufactura de los mismos, por tipo de producto de exportación, deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación, conforme al siguiente cuadro:

**Productos elaborados durante 2002 y en el periodo enero-junio 2003 e insumos utilizados en su manufactura**

Producto 1\* \_\_\_\_\_  
 Fracción arancelaria: \_\_\_\_\_  
 Unidad de medida: \_\_\_\_\_  
 Periodo \_\_\_\_\_

Fracción arancelaria de importación n*	Descripción comercial del material	Cantidad utilizada por producto	Unidad de medida**	Porcentaje de mermas	Porcentaje de desperdicios

\* Descripción comercial conforme a su programa autorizado.

\*\* Conforme a la TIGIE

**C. Datos sobre capacidad instalada**

**C.1.** Mencione la maquinaria y equipo con la que cuenta la empresa actualmente, instalados en cada una de las plantas, para realizar el proceso productivo y su capacidad de producción, conforme al siguiente cuadro

Planta: \_\_\_\_\_

Descripción de la maquinaria y equipo	Modelo	No. de unidades	Producto(s) que manufactura*	Capacidad de producción promedio (8 horas)	Capacidad promedio actualmente utilizada	Situación de la maquinaria y equipo**
Maquinaria 1						
Maquinaria 2						
Maquinaria 3						
Maquinaria 4						

\* Descripción comercial conforme al cuadro de la pregunta B.1.

\*\* En situación de la maquinaria y equipo señalar si es:

- a) De su propiedad
- b) Rentada
- c) A consignación

**C.2** Señale la superficie total de cada una de las plantas, en metros cuadrados, la superficie que utiliza para realizar los procesos productivos y la superficie utilizada para almacenaje, especificando para materia prima y para producto final

Planta	Superficie total (m <sup>2</sup> )	Superficie donde realiza el proceso productivo (m <sup>2</sup> )	Superficie de almacenaje (m <sup>2</sup> )	
			Materia prima	Producto final
Planta 1				
Planta 2				
Planta 3				
Planta 4				

**D. Datos sobre producción:**

**D.1.** Dentro del cuadro siguiente, mencione la producción mensual en valor (dólares de los Estados Unidos de América) y volumen (conforme a la TIGIE) de cada uno de los productos que elabora, autorizados en su programa, manufacturados con los insumos que importa temporalmente, correspondientes a 2002 y el periodo enero-junio 2003; o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a 18 meses.

Jun. 2003	Vol.							
	Val.							
Mayo 2003	Vol.							
	Val.							
Abril 2003	Vol.							
	Val.							
Marzo 2003	Vol.							
	Val.							



**D.2.** Indique la rotación de inventarios y el tiempo promedio que las mercancías importadas permanecen en el territorio nacional. (mencione método utilizado por su empresa)

**Transferencias de insumos para submaquila**

**D.3.** ¿Realiza transferencias de insumos importados para que se efectúen procesos de submaquila?

a) Sí \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_

En caso afirmativo conteste la pregunta D.4 y D.5. de esta sección, por cada uno de los submaquiladores que utiliza.

En caso negativo pase a la pregunta D.6. de esta sección.

**D.4.** Mencione los datos señalados del A.1. al A.6. de la sección A de las empresas que efectúan el proceso de submaquila y el tipo de programa con el que operan (PITEX o MAQUILA), cuando corresponda.

**D.5.** Describa que parte del proceso complementario realizado a través de un submaquilador durante 2002 y en el periodo enero-junio 2003, por producto y submaquilador.

Producto*	Submaquilador	Proceso complementario realizado
Producto 1	Submaquilador 1	
Producto 2	Submaquilador 2	
Producto 3	Submaquilador 3	
Producto 4	Submaquilador 4	

\* Descripción comercial conforme al cuadro de la pregunta B.1.

**Recepción de materiales para submaquila**

**D.6.** ¿Realiza procesos de submaquila?

a) Sí \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_

En caso afirmativo conteste de la pregunta D.7 a la D.9. de esta sección, por cada empresa Pitex o Maquila a la que le realice los procesos complementarios.

En caso negativo pase a la pregunta E.1. de la sección E.

**D.7.** Mencione los datos señalados del A.1. al A.6. de la sección A de las empresas Pitex o Maquila que le transfieren materiales para realizar procesos de submaquila.

**D.8.** Señale la frecuencia con la que realiza procesos de submaquila.

___ Semanal	___ Mensual	___ Bimestral	___ Trimestra 1	___ Semestral	___ Anual
-------------	-------------	---------------	--------------------	---------------	-----------

Otra: indique periodicidad \_\_\_\_\_

**D.9.** Describa los procesos complementarios que realizó durante 2002 y en el periodo enero-junio 2003, por producto, por empresa y por planta.

Producto*	Empresa a la cual se le submaquiló	Planta donde se realizó el proceso	Proceso complementario realizado
Producto 1	Empresa 1		
Producto 2	Empresa 2		
Producto 3	Empresa 3		
Producto 4	Empresa 4		

\* Descripción comercial conforme al cuadro de la pregunta B.1.

**E. Ventas al mercado interno**

**E.1.** ¿Tiene ventas al mercado interno?

a) Sí \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_

En caso afirmativo conteste la pregunta E.2 de esta sección.

En caso negativo pase a la pregunta F.1 de la sección F.

**E.2.** Con base en la información declarada en la pregunta D.1., responda lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>2002</b>	<b>Ene-jun 2003</b>
Porcentaje de su producción en términos de volumen (conforme a la TIGIE) destinada a ventas en el mercado interno		

## **F. Datos sobre comercio exterior**

**F.1.** Mencione qué hace con los desperdicios que se generan de su proceso productivo y los procedimientos que realiza para llevarlo a cabo.

**F.2.** Mencione qué hace con los productos finales que le son devueltos por su cliente debido a que son un producto no conforme (i.e. mala manufactura, ensamble erróneo, malos acabados, sucios o manchados, etc.)

**F.3.** Conforme al cuadro siguiente relacione sus clientes en el extranjero durante 2002 y en el periodo enero-junio 2003, por tipo de producto

Producto 1\*: \_\_\_\_\_

Periodo: \_\_\_\_\_

<b>Nombre</b>	<b>Dirección</b>	<b>País</b>	<b>Teléfono</b>
Cliente 1			
Cliente 2			
Cliente 3			
Cliente 4			

\* Descripción comercial conforme al cuadro de la pregunta B.1.

**F.4.** Conforme al cuadro siguiente relacione sus proveedores en el extranjero, de materias primas clasificadas en los capítulos 50 a 63 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, durante 2002 y en el periodo enero-junio 2003

Periodo: \_\_\_\_\_

<b>Nombre</b>	<b>Dirección</b>	<b>País</b>	<b>Teléfono</b>
Proveedor 1			
Proveedor 2			
Proveedor 3			
Proveedor 4			

## **ANEXO TRES**

### **CUESTIONARIO PARA LAS EMPRESAS PITEX Y MAQUILA QUE UTILIZAN AZUCAR Y OTROS EDULCORANTES COMO MATERIA PRIMA**

**(Favor de llenar un cuestionario por cada programa autorizado)**

#### **A. Datos Generales**

**A.1.** Nombre de la empresa:

- A.2. RFC:
- A.3. Domicilio fiscal:
- A.4. Tipo y número de programa autorizado:
- A.5. Modalidad autorizada en su programa (sólo para Maquila):
- A.6. Dirección(es) de la ubicación de la(s) planta(s):
- A.7. Nombre del representante legal:
- A.8. Número de Registro Patronal del IMSS (por planta):
- A.9. Número de Trabajadores (por planta o por modalidad de programa):

Técnicos	
Obreros	
Administrativos	
Total	

- A.10. Turnos al día (por planta):
- A.11. Horas laboradas por turno (por planta):

**B. Datos sobre el (los) producto(s) que manufactura**

**B.1.** Conforme al siguiente cuadro, señale cada uno de los productos, autorizados en su programa, elaborados con las mercancías importadas temporalmente, durante 2001, 2002 y durante el periodo enero-junio 2003. y asimismo enliste los azúcares y otros edulcorantes importados temporalmente, clasificados en las partidas 1701 o 1702 y en las fracciones 1806.10.01 o 2106.90.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, utilizados en la manufactura de los mismos, por tipo de producto de exportación, deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación, conforme al siguiente cuadro:

**Productos elaborados durante 2001, 2002 y en el periodo enero-junio 2003 e insumos utilizados en su manufactura**

Producto 1\* \_\_\_\_\_

Fracción arancelaria: \_\_\_\_\_

Unidad de medida: \_\_\_\_\_

Periodo \_\_\_\_\_

Fracción arancelaria de importación*	Descripción comercial del material	Cantidad utilizada por producto	Unidad de medida**	Porcentaje de mermas	Porcentaje de desperdicios

\* Descripción comercial conforme a su programa autorizado. (i.e. dulces, chocolates, confitados, tequila, refrescos, productos químicos)

\*\* Conforme a la TIGIE

**C. Datos sobre capacidad instalada**

**C.1.** Mencione la maquinaria y equipo con la que cuenta la empresa actualmente, instalados en cada una de las plantas, para realizar el proceso productivo y su capacidad de producción; conforme al siguiente cuadro

Planta: \_\_\_\_\_

Descripción	Modelo	No. de	Producto(s)	Capacidad	Capacidad	Situación
-------------	--------	--------	-------------	-----------	-----------	-----------

de la maquinaria y equipo		unidades	que manufactura*	de producción promedio (8 horas)	promedio actualmente utilizada	de la maquinaria y equipo**
Maquinaria 1						
Maquinaria 2						
Maquinaria 3						
Maquinaria 4						

\* Descripción comercial conforme al cuadro de la pregunta B.1.

\*\* En situación de la maquinaria y equipo señalar si es:

- a) De su propiedad
- b) Rentada
- c) A consignación

**C.2** Señale la superficie total de cada una de las plantas, en metros cuadrados, la superficie que utiliza para realizar los procesos productivos y la superficie utilizada para almacenaje, especificando para materia prima y para producto final

Planta	Superficie total (m <sup>2</sup> )	Superficie donde realiza el proceso productivo (m <sup>2</sup> )	Superficie de almacenaje (m <sup>2</sup> )	
			Materia prima	Producto final
Planta 1				
Planta 2				
Planta 3				
Planta 4				

#### D. Datos sobre producción:

**D.1.** Dentro del cuadro siguiente, mencione la producción mensual en valor (dólares estadounidenses) y volumen (conforme a la TIGIE) de cada uno de los productos que elabora, autorizados en su programa, manufacturados con los insumos que importa temporalmente, correspondientes a 2001, 2002 y el periodo enero-junio 2003; o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a 30 meses.

Jun. 2003	Vol.							
	Vai.							
Mayo 2003	Vol.							
	Vai.							
Abril 2003	Vol.							
	Vai.							
Marzo 2003	Vol.							



	Feb. 2002		Val.						
	Vol.	Val.							
Ene. 2002	Vol.								
	Val.								



**D.2.** Indique la rotación de inventarios y el tiempo promedio que las mercancías importadas permanecen en el territorio nacional. (mencione método utilizado por su empresa)

**Transferencias de insumos para submaquila**

**D.3.** ¿Realiza transferencias de insumos importados para que se efectúen procesos de submaquila?

a) Sí \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_

En caso afirmativo conteste la pregunta D.4 y D.5. de esta sección, por cada uno de los submaquiladores que utiliza.

En caso negativo pase a la pregunta D.6. de esta sección.

**D.4.** Mencione los datos señalados del A.1. al A.6. de la sección A de las empresas que efectúan el proceso de submaquila y el tipo de programa con el que operan (PITEX o MAQUILA), cuando corresponda.

**D.5.** Describa qué parte del proceso complementario fue realizado a través de un submaquilador durante 2001, 2002 y en el periodo enero-junio 2003, por producto y submaquilador.

Producto*	Submaquilador	Proceso complementario realizado
Producto 1	Submaquilador 1	
Producto 2	Submaquilador 2	
Producto 3	Submaquilador 3	
Producto 4	Submaquilador 4	

\* Descripción comercial conforme al cuadro de la pregunta B.1.

**Recepción de materiales para submaquila**

**D.6.** ¿Realiza procesos de submaquila?

a) Sí \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_

En caso afirmativo conteste de la pregunta D.7 a la D.9. de esta sección, por cada empresa Pitex o Maquila a la que le realice los procesos complementarios.

En caso negativo pase a la pregunta E.1. de la sección E.

**D.7.** Mencione los datos señalados del A.1. al A.6. de la sección A de las empresas Pitex o Maquila que le transfieren materiales para realizar procesos de submaquila.

**D.8.** Señale la frecuencia con la que realiza procesos de submaquila.

**D.9.** Describa los procesos complementarios que realizó durante 2001, 2002 y en el periodo enero-junio 2003, por producto, por empresa y por planta.

Producto*	Empresa a la cual se le submaquiló	Planta donde se realizó el proceso	Proceso complementario realizado
Producto 1	Empresa 1		
Producto 2	Empresa 2		
Producto 3	Empresa 3		
Producto 4	Empresa 4		

\* Descripción comercial conforme al cuadro de la pregunta B.1.

**E. Ventas al mercado interno con azúcar u otros edulcorantes importados**

**E.1.** ¿Tiene ventas al mercado interno?

a) Sí \_\_\_\_\_

b) No \_\_\_\_\_

En caso afirmativo conteste la pregunta E.2 de esta sección.

En caso negativo pase a la pregunta F.1 de la sección F.

**E.2.** Con base en la información declarada en la pregunta D.1., responda lo siguiente:

Concepto	2001	2002	Ene.-Jun. 2003
Porcentaje de su producción en términos de volumen (conforme a la TIGIE) destinada a ventas en el mercado interno			
Volumen de azúcar importada para la fabricación de productos que se venden en el mercado interno			

**F. Datos sobre comercio exterior**

**F.1.** Mencione qué hace con los desperdicios que se generan de su proceso productivo y los procedimientos que realiza para llevarlo a cabo.

**F.2.** Conforme al cuadro siguiente relacione sus clientes en el extranjero durante 2001, 2002 y en el periodo enero-junio 2003, por tipo de producto

Producto 1\*: \_\_\_\_\_

Periodo: \_\_\_\_\_

Nombre	Dirección	País	Teléfono
Cliente 1			
Cliente 2			
Cliente 3			
Cliente 4			

\* Descripción comercial conforme al cuadro de la pregunta B.1.

**F.3.** Conforme al cuadro siguiente relacione sus proveedores en el extranjero, de materias primas clasificadas en las partidas 1701 o 1702 y en las fracciones 1806.10.01 o 2106.90.05 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, durante 2001, 2002 y en el periodo enero-junio 2003

Periodo: \_\_\_\_\_

Nombre	Dirección	País	Teléfono
Proveedor 1			
Proveedor 2			
Proveedor 3			
Proveedor 4			